

**ORGANIZACION DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL  
OFICINA REGIONAL SUDAMERICANA**

**PROYECTO REGIONAL RLA/99/901  
SISTEMA REGIONAL DE COOPERACION PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD  
OPERACIONAL**

**SEPTIMA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS DE AERONAVEGABILIDAD  
(Lima, Perú, del 14 al 17 de diciembre de 2010)**

**Asunto 2: LAR 21**

**c) Definición de producto aeronáutico**

(Nota presentada por: Abel Enrique Gontero y María Clara da Costa Teixeira)

**Resumen**

Esta nota de estudio proporciona información sobre el análisis de la definición de producto aeronáutico incluida en el 21.1100 del LAR 21 en comparación con las incluidas en el LAR 1 e 14 CFR Part 21 de FAA con el fin que sea evaluada en la Séptima Reunión del Panel de Expertos de Aeronavegabilidad.

**Referencias**

- LAR 21, LAR 1, 14 CFR PARTE 21 y Anexo 8 OACI.
- Instrucciones para el trabajo de los Paneles de Expertos del SRVSOP.
- Manual para los redactores de los LARs.

**1. Antecedentes**

1.1 Para efectuar un análisis de la definición de producto aeronáutico especificado en las distintas partes de los LAR es necesario presentar a estas definiciones, tal como aparecen en distintas partes para visualizarlas en conjunto y analizar si hubiere diferencias en su redacción que pudieren implicar distintos conceptos o que sean de difícil interpretación.

**1.2 LAR 1**

**Producto Aeronáutico.** Aeronave, motor de aeronave o hélice, así como componentes o partes de los mismos. Incluye instrumentos, mecanismos, aparejos, accesorios y equipos de comunicación, que sean empleados o se pretenda emplear en la operación o control de la aeronave en vuelo, y que se ajusten o fijen a una aeronave, aunque no sean parte de ella, de

su(s) motor(es) o hélice(s). Incluye también materiales y procesos empleados en la fabricación de todos los elementos anteriormente citados.

### **1.3 LAR 21**

#### **Sección 21.001 Definiciones**

**(1) Producto.** Para los propósitos de este reglamento la palabra "producto" significa una aeronave, un motor de aeronave o una hélice.

#### **Capítulo K: Exportación**

#### **Sección 21.1100 Aplicación**

(b) Para los propósitos de este capítulo:

(1) Producto Clase I es una aeronave, motor o hélice completos y que:

(i) Sea de tipo certificado conforme a los requisitos del LAR aplicable y para el cual haya sido emitida una especificación de tipo; o

(ii) sea idéntico a un producto de tipo certificado, como se especifica en el párrafo (b)(1)(i) de esta sección, bajo todos los aspectos, a menos de aquellos que el Estado importador juzgue como no necesarios.

(2) Un producto Clase II es un componente principal de un producto Clase I cuya falla puede afectar la seguridad del producto Clase I. Y, también, cualquier componente, material o dispositivo aprobado y fabricado de acuerdo con una OTE, conforme al capítulo M de este reglamento.

(3) Un producto Clase III es cualquier componente no encuadrado como producto Clase I o II y incluye componentes estandarizados conforme a normas reconocidas, tales como "AN", "NAS" o "SAE".

### **1.4 Anexo 8**

No existe definición.

### **1.5 14 CFR Part 21 (enmienda 21-90) de la FAA**

#### **Sección 21.1 Aplicabilidad**

**Producto:** Para los propósitos de este reglamento, la palabra "producto" significa una aeronave, un motor de aeronave o una hélice. Además, y solo a los fines de la Subparte L, este término incluye componentes o partes de aeronaves, motores de aeronaves y hélices; asimismo, materiales, partes, dispositivos y procesos aprobados bajo una Orden Técnica Estándar.

## **Subparte L—Aprobación de Aeronavegabilidad de Exportación**

### **Sección 21.321 Aplicabilidad**

(a) Esta subparte prescribe—

(1) Requisitos procesuales para emisión de aprobación de aeronavegabilidad de exportación;  
y

(2) Reglas que gobiernan los poseedores de estas aprobaciones.

(b) Para los propósitos de esta subparte:

(1) Producto Clase I es una aeronave, motor o hélice completos y que:

(i) Sea de tipo certificado conforme a los requisitos aplicables de las *Federal Aviation Regulations* y para el cual haya sido emitida una especificación de tipo; o

(ii) sea idéntico a un producto de tipo certificado, como se especifica en el párrafo (b)(1)(i) de esta sección, bajo todos los aspectos, a menos de aquellos que el Estado importador juzgue como no necesarios.

(2) Un producto Clase II es un componente principal de un producto Clase I cuya falla puede afectar la seguridad del producto Clase I; o cualquier componente, material o dispositivo aprobado y fabricado de acuerdo con una OTE de la serie "C".

(3) Un producto Clase III es cualquier componente no encuadrado como producto Clase I o II y incluye componentes estandarizados conformes a normas reconocidas, tales como "AN", "NAS", "SAE", etc.

(4) .....

## **2. Análisis**

2.1 Después de analizar cada una de las definiciones citadas en el párrafo anterior observamos lo siguiente:

- a) Existen diferencias entre las definiciones del LAR 1 y del LAR 21.001 (la primera es más completa).
- b) Existen diferencias entre las definiciones del 14 CFR 21.1 de la FAA y del LAR 21.001 (la primera es más completa).
- c) Las definiciones del LAR 21.1100 y del 14 CFR 21.321 son muy similares (en verdad, el LAR 21.1100 es una traducción adaptada del 14 CFR 21.321).

2.2 Se debe notar que en su enmienda 21-92, el 14 CFR Part 21 adoptó las definiciones de producto y de artículo, sin la división de clases I, II y III, simplificando los conceptos en uso en las diferentes subpartes. Sin embargo, esta enmienda 21-92 del 14 CFR Part 21 no es compatible con el LAR 21 ni con el RBAC 21, DNAR 21, etc. Para utilizar este nuevo concepto, habría que revisar el LAR 21 en su totalidad.

## **3. Conclusiones**

3.1 De acuerdo al análisis de los antecedentes y la documentación de referencia se evidencia un contenido levemente dispar en las definiciones de "producto" entre el 14 CFR 21.1 de la FAA y del LAR 21.001. Entonces, se recomienda al Panel de Expertos en Aeronavegabilidad tener en consideración este análisis a los fines de obrar en consecuencia con las mejoras pertinentes.

4. **Acción sugerida**

4.1 Se invita a la Reunión de Panel de Expertos en Aeronavegabilidad a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio; y
- b) aprobar las enmiendas propuestas al LAR 21 o emitir los comentarios que consideren pertinentes relacionados con estas enmiendas en los MEI.

-FIN-

## APÉNDICE A

### ENMIENDAS PROPUESTAS AL LAR 21 CAP. A SECCION 21.001

El texto propuesto armoniza la definición del LAR 21.001 con la del LAR 1 y del 14 CFR 21.1:

**Producto:** Para los propósitos de este reglamento, la palabra "producto" significa una aeronave, un motor de aeronave o una hélice. Además, y solo a los fines del Capítulo K, este término incluye componentes o partes de aeronaves, motores de aeronaves y hélices; asimismo, materiales, partes, dispositivos y procesos aprobados bajo una Orden Técnica Estándar.

-----